

**RAD: 2014-819**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Le informo, señora Juez que en el proceso de la referencia mediante auto anterior del 10-11-2022, se requirió a la EPS SANITAS para que diera respuesta al oficio y poder obtener información para efectos de notificación a la parte demandada YESID CORREDOR FRANCO y SANDRA ASTAIZA HERNÁNDEZ , debiendo la parte demandante e interesada en impulsar el proceso estar pendiente de la respuesta de la EPS y diligenciar la notificación a los demandados en las direcciones indicadas por la EPS, para lo cual la parte actora cuenta con el LINK del expediente digital, sin que se hubiese impulsado el proceso por la parte demandante al allegar las constancias de haber diligenciado las respectivas notificaciones. Sírvase proceder

Medellin 02 de diciembre de 2022.

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

**Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

<b>Auto:</b>	2634
<b>Radicado:</b>	<b>05001 31 10 004 2014 00819 00</b>
<b>Proceso:</b>	PETICIÓN DE HERENCIA Y REIVINDICATORIO
<b>Demandante:</b>	CAMILA VALENCIA GAVIRIA, representada legalmente por su madre GLADYS ESTRELLA GAVIRIA GRISALES
<b>Demandados:</b>	CAROLINA Y NATALIA VALENCIA GIRALDO RODRIGO LENIS SUCERQUIA VÍCTOR JULIÁN ACOSTA RUIZ LEIDY CAROLINA RIASCOS MOSCOSO SANDRA ASTAIZA HERNÁNDEZ YESID CORREDOR FRANCO
<b>Decisión:</b>	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA NOTIFICAR A LOS DEMANDADOS YESID CORREDOR FRANCO y SANDRA ASTAIZA HERNÁNDEZ EN LA DIRECCIÓN INFORMADA POR LA EPS PREVIO A RESOLVER SOBRE EL EMPLAZAMIENTO

En el proceso de la referencia, de conformidad con la constancia secretarial que antecede y a las respuestas allegadas al proceso por la entidad a la que se ofició para obtener información sobre los datos de notificación de la parte demandada YESID CORREDOR FRANCO y SANDRA ASTAIZA HERNÁNDEZ, procede esta Agencia Judicial a resolver de la siguiente manera:

**2-PONER EN CONOCIMIENTO** la respuesta allegada al proceso por la EPS SANITAS, en donde se informó sobre los datos de notificación a la demandada, conforme lo que reportaban en la base de datos de cada uno de las mismas, dando respuesta al oficio N° 1131, así:



GRO-39223-2022  
Bogotá, 21 de Noviembre del 2022  
Req 101432

Señores  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**  
Atn. Sra. Luisa Fernanda Atehortúa Restrepo  
Técnico Investigador I  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Medellin

**Oficio: 1311**  
**Radicado: 05001 31 10 004 2014 00819 00**  
**Proceso: PETICIÓN DE HERENCIA Y REIVINDICATORIO**  
**Demandante: CAMILA VALENCIA GAVIRIA, representada legalmente por su madre GLADYS ESTRELLA GAVIRIA GRISALES**  
**Demandados:**  
**CAROLINA Y NATALIA VALENCIA GIRALDO**  
**RODRIGO LENIS SUCERQUIA**  
**VÍCTOR JULIÁN ACOSTA RUIZ**  
**LEIDY CAROLINA RIASCOS MOSCOSO**  
**SANDRA ASTAIZA HERNÁNDEZ**

Reciba un cordial saludo señora Luisa

En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

Nombre	YESID CORREDOR FRANCO
Cédula	16632434
Teléfono	3155193806
Correo	<a href="mailto:yesidcorredorfranco26@gmail.com">yesidcorredorfranco26@gmail.com</a>
Dirección	Avenida 4 Oeste #5-250 Cali

  

Nombre	SANDRA ASTAIZA HERNÁNDEZ
Cédula	31925469
Teléfono	3155193800
Correo	<a href="mailto:yesidcorredorfranco26@gmail.com">yesidcorredorfranco26@gmail.com</a>
Dirección	Calle 9 Oeste # 38 - 120 Apt 724 D Und Cerro Cristales
Ciudad	Cali

Precisando que la parte demandante ya cuenta con el link del expediente digital para visualizar la respuesta y todas las actuaciones surtidas hasta la fecha dentro del proceso.

Así las cosas, de acuerdo a la información que se tiene de datos para notificar a la parte demandada **SE REQUIERE** a la parte demandante para que diligencie el trámite de la notificación a la parte demandada YESID CORREDOR FRANCO y SANDRA ASTAIZA HERNÁNDEZ, en la dirección física y/o electrónica denunciada por la EPS SANITAS, con la finalidad de agotar la búsqueda del demandado y garantizar su derecho de defensa y contradicción, y evitar futuras nulidades previo a resolver sobre el emplazamiento, para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente:

**Si es una notificación en una dirección física conforme al C.G.P., así:**

Ante el desconocimiento del correo electrónico de la parte demandada, deberá realizar

la notificación conforme al artículo 291 del C.G. del P., y en la CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, deberá indicar al demandado EXPRESAMENTE que debe comparecer al despacho a través del correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) para solicitar que se realice la notificación personal, y el demandado deberá informar su correo electrónico.

Si éste no remite correo electrónico en este sentido dentro del término legal (5 o 10 días según el caso), se procederá a realizar la notificación por aviso conforme lo dispone el artículo 292 del C.G. del P.

En este punto se advierte que se va a realizar a través del correo electrónico debe cumplirse acabadidad con lo indicado en la normatividad y acreditar el recibo de la misma, por la parte demandada y acreditándolo con la respectiva constancia.

Se advierte que tales comunicaciones se deberán remitir por el correo postal autorizado con el lleno de los requisitos del C.G. del P., y aportarse la constancia de su remisión con los anexos cotejados correspondientes para que obre en el expediente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 y realizar las remisiones que ordena la Ley.

**Y si es a través de un canal digital- correo electrónico- conforme a la Ley 2213 de 2022, toda vez que se cuenta con el canal digital para ello así:**

Previo a la realización de la notificación personal a través de envío de mensaje de datos al correo electrónico, la parte demandante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**

Conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a esta deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para los fines de esta norma se deberán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Advirtiendo a la parte demandante que, si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que enví tengan constancia de entrega, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es CERTIPOSTAL, SERVIENTREGA, 472, etc.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

En este punto se advierte que como son dos direcciones diferentes para efectos de notificación a la demandada YESID CORREDOR FRANCO y SANDRA ASTAIZA HERNÁNDEZ una física y otra electrónica, se deberán agotar ambas notificaciones conforme a la normatividad indicada.

Una vez se allegue la constancia de haber realizado la notificación a la parte demandada o haber constancia de que la persona no reside allí, se procederá con el trámite al que haya lugar a fin de impulsar el proceso y a decidir sobre el emplazamiento si es del caso.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** la respuesta allegada al proceso por parte de la EPS SANITAS, en donde se informan datos de ubicación de la parte demandada, recibidos en respuesta al oficio N° 1131 del 10 de noviembre de 2022.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante, para que diligencie la notificación personal a la demandada YESID CORREDOR FRANCO y SANDRA ASTAIZA HERNÁNDEZ en la dirección en la dirección física y/o electrónica denunciada por LA EPS SANITAS, con la finalidad de agotar la búsqueda de la demandada y garantizar su derecho de defensa y contradicción y evitar futuras nulidades, con el lleno de todos los requisitos exigidos para cada una de estas, conforme se indicó en la parte motiva.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte demandante, que como son dos direcciones diferentes para efectos de notificación al demandado una física y otra electrónica, se deberán agotar ambas notificaciones conforme a la normatividad indicada si no resulta efectiva la primera que se elija para el efecto.

**CUARTO:** Una vez se allegue la constancia de haber realizado la notificación a la parte demandada o haber constancia de que la persona no reside allí, se procederá con el trámite al que haya lugar a fin de impulsar el proceso y a decidir sobre el emplazamiento si es del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el  
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

lfa